REPUBLICA DE PANAMA

B/. 08.00

POSTALIA 01611

CLAUSULA ÚNICA.- PODER ESPECIAL.- Comparece al otorgamiento del presente PODER ESPECIAL y SUFICIENTE la señora MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA, mujer, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en la ciudad de Panamá, identificada con la CE E-8-27553, actuando a nombre y representación de la Sociedad Anónima ANGOSTURA HOLDINGS S.A., sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de Panamá, inscrita a la Ficha: 302723, Rollo. 46173, Imagen: 95, desde el 1ro. de junio de 1995, por medio del presente documento otorga PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, cual en Derecho se requiere, pero sin poder de subrogación, a favor del Dr. JUAN CARLOS VILEMA PORTILLA, mayor de edad, de estado civil casado, Abogado, con matricula profesional No. 9290 C.A.P., domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, portador de la cédula de ciudadanía No. 1713835922, para que a nombre y representación de la Poderdante, realice las siguientes gestiones en el territorio ecuatoriano: **1.**- Para que acuda ante cualquier autoridad administrativa o política de la República del Ecuador, incluyendo el Banco Central, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil; así como también ante las autoridades judiciales o cualquier otra autoridad, para presentar formularios, declaraciones, reclamos y solicitudes de reembolsos a nombre de la Poderdante. **2.**- Para representar la totalidad de las acciones, aportes, cuotas y/o partes en las que la Poderdante tenga intereses, acudiendo y suscribiendo actas de reuniones, sesiones, asambleas de accionistas, juntas de socios, de cualquiera de las sociedades en las cuales la Poderdante sea accionista o socio. **3.**- Convocar a Asambleas de Accionistas y/o Juntas de Socios, ordinarias o extraordinarias, de conformidad con los límites establecidos en la Ley de Compañías del Ecuador. **4.**- Para que le represente ante cualquier autoridad judicial del Ecuador, interponiendo demandas, contestando acciones, proponiendo recursos jurídicos, y cumpliendo obligaciones, siempre en defensa de los intereses del mandante, en tal virtud, al mandatario se le conceden las facultades de allanarse a la demanda, transigir, desistir de las acciones o de los recursos, aprobar convenios, absolver posiciones, y deferir el juramento decisorio. **5.**- El presente Poder Especial tendrá una validez de UN AÑO a partir de su emisión, a menos que se revoque con antelación por la Poderdante.

ANGOSTURA HOLDINGS S.A.,
MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA

JUAN CARLOS VILEMA PORTILLA
Abogado,
Matricula profesional No. 9290 C.A.P.

Yo, el suscrito, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338,
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s), ante mí y los testigos que suscriben, por lo tanto su(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

27 ENE 2013

Testigo

Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C
Notaria Pública Duodécima
106014-214447

REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por **Norma Marlenis Velasco Cedeño**
3. quien actúa en calidad de **Notaria**
4. lleva el sello/timbre de **Ministerio de Gobierno - Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá**

Certificado

5. en **Ministerio de Relaciones Exteriores**
6. el día **29 de enero de 2018**
7. por **Departamento de Autenticación y Legalización**
8. Número **2018-106014-214447**
9. Sello / Timbre
10. Firma del funcionario

Jorge Enrique Chú
CERTIFICADOR

Nº 036640